

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por ISMENIA ROMERO POVEDA en contra de EDGAR OVALLE PEREZ, CARLOS ANDRES OVALLE PEREZ, GLORIA MAYERLY OVALLE ROMERO y NATALIA OVALLE ROMERO, en calidad de herederos determinados de ARNULFO OVALLE RODRIGUEZ, así como los herederos indeterminados del referido señor.

1.1. REQUERIR a la parte actora, para que proceda allegar copia del registro civil de nacimiento del señor ARNULFO OVALLE RODRIGUEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

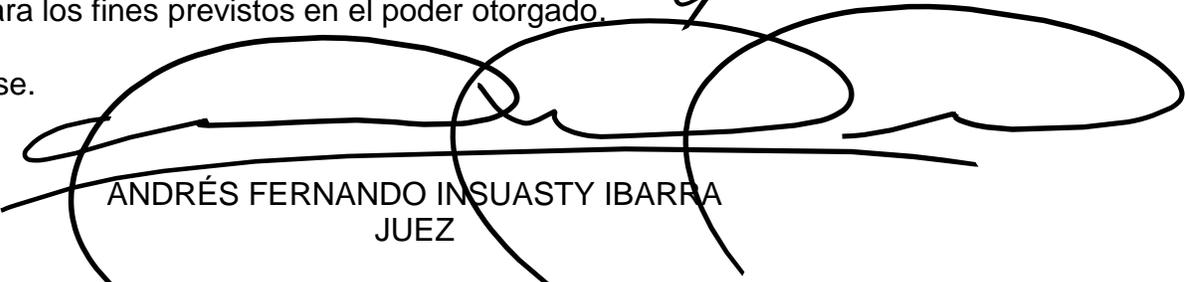
2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ARNULFO OVALLE RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA LILIA DEL CASTILLO RUIZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder otorgado.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 149 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

14 DICIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836a44f9f2f2ba07f4e501561ca7c4d04c37f4886426562588a2fa126c5e3d1e**
Documento generado en 11/12/2020 04:31:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**